



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA VILLEGAS H.
DEMANDADA	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05-440-31-12-001-2015-00360-00
ASUNTO	REQUIERE PERITO Y DEMANDANTE
AUTO	SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que ya fueron cancelados los honorarios al perito, y a la fecha no obra dictamen pericial decretado, se requiere nuevamente a la Dra. Catalina Gómez Valero, Coordinadora de los Servicios de Asuntos Periciales y Dictámenes de la Facultad de Minas de la Universidad Nacional – Sede Medellín, para que en el término máximo de un (1) mes proceda allegar el dictamen respectivo.

Por la secretaria del despacho, notifíquese este requerimiento a la auxiliar de la justicia a la dirección electrónica dictaminas_med@unal.edu.co

Finalmente y, en vista que no obra al requerimiento comunicado mediante oficio Nro. 306 del 8 de septiembre de 2020 a la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, se requiere por tercera y última vez a dicha dependencia para que en el término máximo de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan complementar el certificado 8028 emitido el 23 de mayo 2012, en el sentido de informar si en las bases de datos sobre bienes inmuebles y propietarios que estén en el antiguo y nuevo sistema de registro, existe matrícula inmobiliaria o persona titular del derecho de dominio del bien objeto de este proceso, el cual, se distingue de la siguiente manera: *"Piedra del Peñol o Peñón de Guatapé, ubicado en vereda del Municipio de Guatapé con el número 000090007000000000, sin número de matrícula inmobiliaria y cuyos linderos son los siguientes: Por el norte con predios de la sucesión de Luis Eduardo Villegas López, por el sur con mismos predios de la sucesión de Luis Eduardo Villegas López, en litigio con hijos de Luis Enrique Marín; por el occidente con predios de la sucesión de Luis Eduardo Villegas López y con predios de Julio Ernesto Urrea, por el Oriente con predios de la sucesión de Luis Eduardo Villegas López y predios de Luis Enrique Giraldo"*.

En caso de hacer caso omiso a este requerimiento se impondrán las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP. Líbrese y diligénciese por la secretaria del despacho el correspondiente oficio.

De igual forma, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el mismo término, se sirva gestionar en las instalaciones físicas de la entidad, el comunicado que se expida, junto con el oficio Nro. 287 del 19 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0fbbe5e6b31be8467f67a3f4824d32b590b93cf135af921753b341d4cfee94**
Documento generado en 09/08/2022 01:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>